



Rama Judicial del Poder Público Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó - Coordinación Administrativa

Boletín informativo N° 76 Abril de 2014



ACUERDO No. PSAA14-10118 -Marzo 4 de 2014

"Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertinencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión" En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618 del Código General del Proceso, La H. Sala Administrativa dispuso:

"ARTÍCULO 1°.- De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Registro Nacional de Procesos de Pertinencia
3. Registro Nacional de Bienes Vacantes y Mostrencos.
4. Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.

ARTÍCULO 2°.- Los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertinencia, Procesos de Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos, y Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes. En ellos solo podrá incluirse, modificarse o excluirse información por orden o con autorización judicial, siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los efectos exclusivos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

Para tal efecto, el titular de cada despacho judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que al momento de efectuar la radicación de los expedientes asignados por reparto se incluya en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales, el nombre e identificación de todos los sujetos procesales y la identificación del predio o bien mueble según corresponda, cuando se trate de procesos de pertinencia y de bienes vacantes y mostrencos.

MANUAL DE VIDA PARA NUESTRA FAMILIA JUDICIAL

Hoy empiezo la dieta de la ALEGRÍA

PROHIBIDOS: quejas, enojos, rencores, vivir en el pasado y rodearse de personas negativas!! :(

Permitidos: Risas, abrazos, besos y vivir cada momento como si fuera el último de tu existencia!!! :)

Haga la dieta de la Alegría:
Una sonrisa por la mañana,
un agradecimiento al final del día!!!

"Intenta no volverte un hombre de éxito, sino volverte un hombre de valor."

Albert Einstein

VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS

Eficacia: Actuar con cumplimiento de términos, en pro de una justicia pronta y cumplida

Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia"

Los colombianos contarán con la ley de transparencia y acceso a la información pública para exigir su derecho a la información como un derecho fundamental. Con esta ley, Colombia se alinea a la tendencia regional de legislación sobre el derecho

"DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

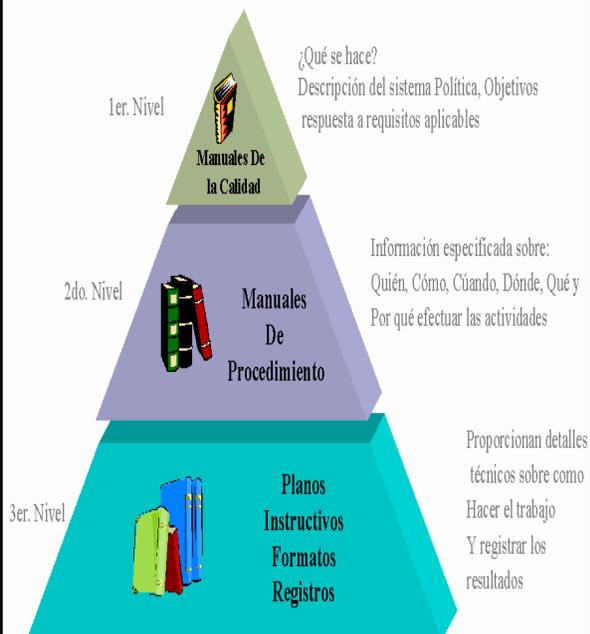
Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Expedida el 6 de marzo de 2014

Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y Coordinación
 ENLACE JUDICIAL– ABRIL DE 2014

Estructura de la Documentación del Sistema de la Calidad



LA COMISION SECCIONAL DE GENERO DE LA RAMA JUDICIAL, INVITA A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CAMPAÑA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2014, EL MENSAJE PUEDE CONSISTIR EN UNA FLOR O EN UN PENSAMIENTO, QUE PROPONGA LA ELIMINACION DE VIOLENCIA DE GENERO.

Ley 1257 de 2008

MIRE LA DIRECCION ELECTRONICA A CONTINUACION Y REMITA SU MENSAJE.



CAPACITACIONES DE LA ESCUELA JUDICIAL

RODRIGO LARA BONILLA

- PROGRAMA DE MONITOREO PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE LA ORLIDAD EN MATERIA LABORAL.
1 Y 2 DE ABRIL DE 2014
LUGAR :COMFACHOCÒ
- CURSO DE PROFUNDIZACION EN EL ÀREA PENAL—EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
4 DE ABRIL DE 2014
LUGAR :COMFACHOCÒ

EQUIDAD DE GÈNERO



CAMPAÑA DE NO VIOLENCIA CONTRA MUJER, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2014 :

“ REGALAME UNA FLOR”

Los interesados en apoyar la campaña deberán remitir sus correos electrónicos a la Dirección:

regalameunafior@outlook.es

INVITACION A CONOCER EL PUNTO PASE

QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS (Q.R.S.)

Señor usuario del servicio de justicia, usted puede interponer quejas, reclamos y sugerencias, a través de la página Web www.ramajudicial.gov.co , luego de seleccionar la pestaña Consejo Superior de la Judicatura—ingresa al link Sistema Integrado de gestión de Calidad que lo llevará a Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Además, en la cartelera de gestión de Calidad ubicada en la Sala Administrativa Oficina 302, encontrará el punto PASE donde están depositadas encuestas y formato para interponer quejas, reclamos y sugerencias escritas.

La Sala Administrativa Seccional ha elaborado formato a través del cual se interpondrán solicitudes de vigilancia judicial administrativa conforme a lo reglado en el Acuerdo 8716 de 2011, el cual se encuentra disponible.